



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República, en su artículo 14 determina: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*". Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

La Constitución de la República, en su artículo 74: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales, que les permita el buen vivir. LOS SERVICIOS AMBIENTALES, no serán susceptibles de apropiación, su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado".

El Código Orgánico Ambiental, Registro Oficial, Suplemento Nro.: 983, del 12 de abril de 2017, en el Art. 21, señala que: Fondo "El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será de carácter público, cuyo objeto será el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la investigación, protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, servicios ambientales, medidas de reparación integral de daños ambientales, mitigación y adaptación al cambio climático y a los incentivos ambientales. Para cumplir con el objeto del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, los recursos se emplearán en base a las prioridades definidas por la Autoridad Ambiental Nacional".

Así mismo el artículo 82, de este Código señala que: "Los servicios ambientales en el presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y la restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos que aseguren su permanencia".

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 83 que la generación de servicios ambientales es el "El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, así como la dinámica de los ecosistemas naturales o intervenidos, generan servicios ambientales que son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población", de la misma forma el Art. 84 determina los tipos de servicios ambientales conforme lo siguiente:

1. Servicios de aprovisionamiento;
2. Servicios de regulación;
3. Servicios de hábitat;
4. Servicios culturales; y,
5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 85, de este Código también señala: De la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales. "Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación. Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas



y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria. Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales”.

El artículo 86, Del financiamiento de los servicios ambientales, determina que: “Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines”.

REGLAMENTO al Código Orgánico Ambiental, REGISTRO OFICIAL Nro.: 507, del 12 de junio de 2019, en el TÍTULO VI: SERVICIOS AMBIENTALES: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, el Art. 248 señala que: “Los servicios ambientales producen beneficios directos o indirectos a la población, y son provistos por los ecosistemas naturales o intervenidos. Se consideran servicios ambientales los resultados que se generan de la conservación, mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas y ciclos vitales de la naturaleza. Dichos resultados deberán ser producto de acciones u omisiones humanas. En ningún caso se podrá crear tasas para la retribución por un servicio ambiental que ocurra sin acción u omisión humana”.

En el artículo 250 de este reglamento se señala: “Quienes, por acción u omisión, contribuyan a la generación o mantenimiento de servicios ambientales, podrán ser retribuidos a través del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental; para lo que deberán certificarse como prestador o beneficiario, según las siguientes definiciones:

- a) Prestador: persona natural o jurídica, pública, privada, comunitaria o mixta, quien por su acción u omisión permite la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, a fin de contribuir con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y, por ende, el flujo de los servicios ambientales;
- b) Beneficiario: persona natural o jurídica, pública, privada, comunitaria o mixta que utiliza o se beneficia de los servicios ambientales definidos en este Reglamento, incluidos sujetos de derechos colectivos”.

En el artículo 252, se señala que el “El financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración de ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, será regulado por la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias; sin perjuicio de los convenios de coadministración que suscriban para la generación de subcuentas dentro del fideicomiso que administra el Fondo Nacional para la Gestión Ambiental. Todos los niveles de gobierno deberán, según sus competencias, definir los aportes públicos y privados, así como la obtención de recursos de donaciones, préstamos, aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique para estos fines”.



Que los páramos y bosques nativos del Cantón Pimampiro son importantes ecosistemas que contribuyen a regular los sistemas hídricos, permitiendo con ello disponer de agua en cantidad y calidad suficiente para cubrir las necesidades de la población tanto urbana como rural asentada dentro de la jurisdicción cantonal.

Que en los sitios en los que se localizan las fuentes de agua existen grupos vulnerables de pobladores propietarios de la tierra y al tener bajos ingresos económicos, se ven obligados ampliar sus fronteras agrícolas y ganaderas, deforestando extensas áreas de bosques nativos, actividades consideradas perjudiciales para la regulación de la cantidad y calidad de agua.

Que es perfectamente viable contar con la participación ciudadana, los propietarios de páramos y bosques, las instituciones públicas y privadas y el Gobierno Seccional para desarrollar acciones conjuntas de protección y conservación de los ecosistemas bosques y páramos para la regulación del agua.

Que la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, tiene entre sus atribuciones las de planificar este tipo de acciones e impulsar la ejecución de las mismas, así como la de establecer un conjunto de estrategias que faciliten estas acciones.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aplicar las tasas retributivas de servicios públicos para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores del cantón.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y PÁRAMOS CON FINES DE REGULACIÓN DE AGUA

Art. 1. En el Capítulo III: Del financiamiento y administración del fondo, sustitúyase el texto de los artículos 3, 5, 7 de la siguiente manera:

Art. 3.- Créase el fondo para el pago por servicios ambientales según la Disposición General de la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifa en el cantón Pimampiro, Gaceta Oficial Nro.: 104 del jueves 26 de abril de 2018, donde señala que el "GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro será el Agente de Retención del cobro de la tasa del 20% del consumo de Agua Potable para el pago de Servicios Ambientales, como lo determina la Ordenanza que establece la creación del Fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua".

Este fondo se inició con el aporte en efectivo de USD. 15.000 dólares americanos que fueron depositados USD. 10.000 como aporte inicial de la Fundación Interamericana FIA a través del proyecto: Manejo sustentable de los recursos naturales del Cantón Pimampiro para el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua ejecutado por la corporación para el Desarrollo de los Recursos Naturales CEDERENA en coordinación con el Municipio de Pimampiro y USD. 5.000 como aporte del Proyecto Desarrollo Forestal Comunal.



Art. 5.- La sostenibilidad financiera del Fondo, se determina por la aprobación del presupuesto en la ejecución de los Planes Operativos Anuales de los diferentes programas, planes y proyectos del GAD Municipal, incidiendo con la decisión de realizar el incremento del presupuesto programado por año para ejecutar el programa de PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y PÁRAMOS (partida presupuestaria Nro.: 77.01.99.01) a un valor de USD. 20.000,00, en la ejecución del proyecto: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES, PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y PÁRAMOS EN EL CANTÓN PÍMAMPIRO, cuya meta establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) es mantener un área de 370,75 hectáreas entre bosques nativos y páramos, bajo condiciones de protección y conservación (convenio/ contrato), a fin de garantizar la provisión de bienes y servicios eco sistémicos en especial de aquellas áreas donde se localizan los sistemas de captación de agua para consumo humano, condición que se mantendrá en el presupuesto programado de cada año.

Art. 7.- Con la finalidad de garantizar la propiedad del predio calificado en el programa de PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y PÁRAMOS, de las micro cuencas Palahurco y Chamachán, y actualizar los datos e información relacionadas con las áreas de bosques nativos y páramos, el propietario beneficiario de este programa de incentivo ambiental, gestionará cada año el Certificado de Gravamen, como requisito habilitante para continuar con el convenio de pago en el año siguiente.

Art. 2.- En el Capítulo V: De los aspirantes al cobro por servicios ambientales, sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

Art. 9.- Las comunidades o propietarios sean estos personas naturales o jurídicas que tengan sus predios localizados en las microcuencas Palahurco y/o Chamachán, catalogadas como áreas de interés hidrológico por la ubicación de los sistemas de captación y conducción de agua para el consumo humano del sector urbano de la ciudad de Pimampiro y tengan interés en acceder al pago por servicios ambientales deberán presentar el documento correspondiente a la Alcaldía, así como la documentación anexa que forma parte del expediente del propietario beneficiario (copia de escritura del predio, certificación del Registro de la Propiedad, copias de los documentos de identidad y votación, croquis del predio con coordenadas UTM en el sistema WGS 84 Zona 17 Sur, y copia de un número de cuenta de una institución financiera, documentos que serán avalados por la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, para la posterior suscripción del convenio entre la institución municipal y el propietario beneficiario.

Art. 3. En el Capítulo VI: De las contravenciones o incumplimiento del Municipio y/o Beneficiarios, sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

Art. 11.- Los propietarios beneficiarios que al suscribir el convenio de protección y conservación de páramos y bosques no cumplieren con lo estipulado en el convenio y atentarán contra los ecosistemas de bosques y páramos, por lo que, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos (UGAR), serán excluidos del pago por servicios ambientales y se someterán a las sanciones estipuladas en los Códigos y Normas de carácter ambiental y civil, de la legislación del Estado Ecuatoriano.



DISOSICIÓN GENERAL

En todo lo no establecido en la presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Ambiental, y, Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria de diecinueve de agosto y ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 24 de agosto del 2021

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



agua, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 24 de agosto del 2021

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 24 de agosto del 2021

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**